

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE
PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES
DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **martes, 27 de mayo de 2025**

R. EX. N° **01364/2025**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PELANTARO INOSTROZA CONCHA y por el armador artesanal que se indica, mediante Expediente Cero Papel N° 5.765 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 100/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 611/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas N° 1.094 y N° 1096, ambas de 2022, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a PELANTARO INOSTROZA CONCHA; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2955, de 2024, N° 19 y N° 1346, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial PELANTARO INOSTROZA CONCHA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y de Sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **47,312 toneladas de Anchoveta** y **79,566 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025 y su modificación.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrito en las señaladas pesquerías en la Región de Los Ríos, quien ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PELANTARO BASILIO INOSTROZA CONCHA, R.U.T. N° 5.583.535-7, con domicilio en El Canelo N° 101, Higueras, Talcahuano, Región del Biobío, la cesión de **47,312 toneladas de Anchoveta** y **79,566 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en las señaladas pesquerías en la Región de Los Ríos:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
MARCOS SILVA DURAN	DON GASPAR	703105

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Los Ríos, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Sardina común y Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 2955 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **47,312 toneladas de Anchoveta y 79,566 toneladas de Sardina común**, de lo asignado al armador industrial PELANTARO INOSTROZA CONCHA, mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025 y sus modificaciones, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 79 unidades mínimas divisibles de Anchoveta y a 153 unidades mínimas divisibles de Sardina común, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de anchoveta y de sardina común en Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indican:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	47,312	79	65.153 - 65.231
Traspaso	47,312	79	65.153 - 65.231
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0007900		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	79,566	153	52.016 - 52.168
Traspaso	79,566	153	52.016 - 52.168
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015375		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21473470&hash=2c309>